República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00228-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de ALFONSO CUERVO PÁEZ contra SANDRA MILENA HERNÁNDEZ MORENO por las siguientes cantidades:

- 1. \$20'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.
- 2. \$50'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.
- 3. \$60'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.
- 4. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta

ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

5. En cumplimiento del numeral 4º del artículo 468 del Código General del Proceso, se **ORDENA CITAR** al acreedor hipotecario que figura en la anotaciones No. 6, 11, 17 y 19 del FMI del bien objeto de garantía hipotecaria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este proveído a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconocer personería a la abogada Flor Adriana Cárdenas Benavides como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE	
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO	É
Juez	
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

Secretario

J.R.